

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señaló como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de enero de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, tengase por recibido a las 20:13 horas del día 13 trece de enero del 2020 dos mil veinte, un oficio con sentencia anexa, enviado en vía electrónica por la licenciada Alma Verónica Medrano Zaragoza, actuario adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que comunica a este Tribunal la sentencia de fecha 13 trece de enero de 2019, dos mil diecinueve, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-283/2019, y solicita que en auxilio del Tribunal Federal se notifique personalmente la sentencia, a los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle NARANJAL, NÚMERO 469, FRACCIONAMIENTO NUEVA FORESTA, DE ESTA CIUDAD.

*En atención al contenido de la comunicación realizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinuminal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-283/2019, se tiene al mencionado Tribunal Federal, por informando que en la sentencia emitida dentro del Juicio Ciudadano antes señalado, **se revoco el acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, dictado por este Tribunal en el incidente de medidas cautelares, así como la resolución de fecha 06 seis de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, dictada en el recurso de reconsideración interpuesto por los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GOZALEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ.***

*Tomando en consideración lo pronunciado por el Tribunal Federal, y en acatamiento a la sentencia, se ordena dejar sin efecto el acuerdo de fecha 14 catorce de enero de 2020, dos mil veinte, **única y exclusivamente** en la parte que reza:*

“...Respecto al segundo de los escritos, como lo solicitan los promoventes, se ordena girar atento oficio al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días, contados a partir del día siguiente a que se les comunique el oficio, tengan a bien informar a este Tribunal los actos que han realizado para dar cumplimiento a la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, en la que se dictaron medidas cautelares dentro del presente juicio.

En el informe que rindan deberán acompañar copias certificadas de los medios de prueba, que revelen sus afirmaciones.

Apercibaseles de que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se les impondrá una multa consistente en 100 unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Medida que se estima proporcional, si consideramos que el requerimiento tiene el proposito de supervisar el cumplimiento de una medida cautelar de naturaleza urgente, por lo que, se requiere instrumentos efectivos que conviden a las autoridades a cumplir los requerimientos.

Bajo esas circunstancias, el monto de la multa con la que se apercibe, tiene una connotación idonea, para concientizar a la autoridad demandada sobre la necesidad de entregar el informe sobre el cual dio el cumplimiento a la medida cautelar, por lo tanto, debe considerarse que el monto señalado es acorde a la exigencia procesal que tiene este Tribunal de supervisar las resoluciones cautelares que tienen por proposito tutelar un derecho de humano de seguridad jurídica, establecido en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Además de que tal medida se ajusta al estandar de necesidad, puesto que, los documentos y demás elementos que requieran para atender el requerimiento deben estar de primera mano en la autoridad demandada, dado que fue en fecha 04 cuatro de diciembre del año proximo pasado, en que se les notifico la determinación, por lo tanto, a la fecha deben tener todos los instrumentos jurídicos para responder en el plazo concedido en este proveido.

Tocante a las peticiones que formulan los actores y que se identificaron con los incisos b) y c), del segundo de los escritos que se detallan en este proveido, dígameles que se reservan de acordar hasta en tanto, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, remita el informe que se le ordeno en este acuerdo.

Lo anterior en virtud de que, del contenido del informe que se rinda, este Tribunal podrá advertir si se dio correcto cumplimiento a la resolución de 03 tres de diciembre de 2019, dos mil diecinueve."

Lo anterior en virtud de que, tal proveido tiene el objeto de exigir el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por este Tribunal, sin embargo, al haberse revocado las mismas por un Tribunal de mayor Jerarquia, debe quedar sin efecto el requerimiento realizado por este Tribunal al Ayuntamiento demandado, para que informara sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario de fecha 03 tres de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*En atención a la petición de la actuario adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion, se ordena al actuario adscrito a este Tribunal, proceda a notificar la sentencia de fecha 13 trece de enero de 2020, dos mil veinte, dictada en el juicio ciudadano identificado con la clave SM-JDC-283/2019, a los ciudadanos **MARIA CONSUELO ZAVALA GOZALEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle NARANJAL, NÚMERO 469, FRACCIONAMIENTO NUEVA FORESTA, DE ESTA CIUDAD***

Tomando en consideración que el presente acuerdo, deja sin efecto un acuerdo plenario dictado con anterioridad, y además ejecuta una sentencia pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite de manera plenaria, de conformidad con el artículo 12 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los actores en el domicilio autorizado en el presente acuerdo, y tocante al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por medio de oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actuan con Secretario General de Acuerdos Licenciado Francisco Ponce Muñoz, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.